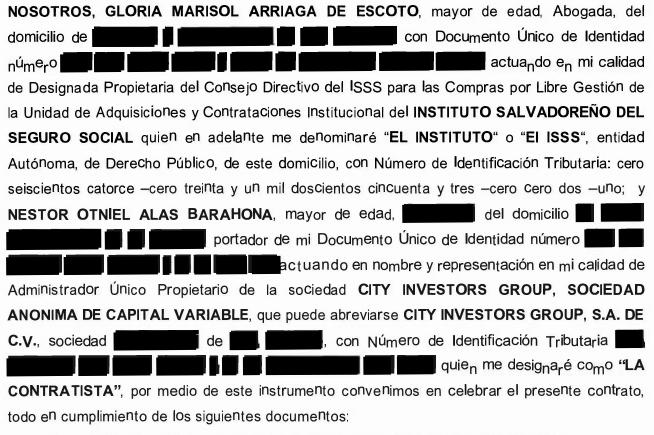


VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO G-035/2023 LIBRE GESTIÓN 1G22000144



- Resolución de Adjudicación 2023-044.MAR., de fecha 1 DE MARZO DE 2023.
- 2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G22000144, relativa al "SERVICIO DE LIMPIEZA DE MOTA INTERNA Y EXTERNA DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN DE LAVANDERÍA CENTRAL Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL ISSS".

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto a prestar el servicio de limpieza de mota interna y externa, muro perimetral, área de producción, superficie de máquinas y ductos en Sección Lavandería Central y otras Dependencias del ISSS, incluyendo el desalojo de desechos de mota. todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO (US \$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (US \$
1	110301041	LIMPIEZA DE MOTA EN ÁREA DE LAVANDERIA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA. C/U	LIMPIEZA DE MOTA EN ÁREA DE LAVANDERIA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA. C/U	C/U	13	BÁSICA	13	\$500.00	\$6,500.00
2	110301042	LIMPIEZA DE MOTA ENAREA DE LAVANDERIA HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL. C/J	LIMPIEZA DE MOTA EN AREA DE LAVANDERIA HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL. C/U	C/U	6	BÁSICA	6	\$600.00	\$3,600.00
3	110301043	LIMPIEZA DE MOTA ENAREA DE LAVANDERIA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE. C/U	LIMPIEZA DE MOTA EN AREA DE LAVANDERIA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE. C/U	C/U	4	BÁSICA	4	\$500.00	\$2,000.00
			INCLUYE EL IMPUE	STO A LA	TRANSFERENCIA	DE BIENES MU		TO TOTAL HASTA POR TACIÓN DE SERVICIOS	\$12,100.00

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOCE MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.CONTRATO:

1. VIGENCIA DEL CONTRATO.La vigencia del contrato será por el plazo de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la prosente fecha hasta el quince de mayo de dos mil veinticuatro. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejccución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parto de la Contratista, cuando ésta las haya roalizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.

- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del presente contrato legalizado.

TERCERA.ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.

Los Administradores del Contrato serán los detallados en la Resolución de Aprobación de Instrumentos de Contratación número 2023-009.ENE.T.R. de fecha 24 DE ENERO DE 2023, o quien los sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato será los encargados de la recepción del producto/servicio,así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. La contratista entregará listado del personal técnico que brindara el servicio de limpieza al Administrador del Contrato, los cuales tienen que estar debidamente identificados.
- 1.2. El personal de la contratista contratada debe brindar un trato cálido, cortes y respetuoso al personal de Lavandería y de Mantenimiento.
- 1.3. La contratista debe de desarrollar las actividades de limpieza con personal técnico capacitado, a fin de que el servicio contratado sea a satisfacción del ISSS.

- 1.4. La contratista debe desarrollar las actividades de limpieza en cumplimiento a la ley de protección de riesgos en lugares de trabajo deberá presentar el procedimiento de seguridad ocupacional por las actividades a realizar en cada lavandería el cual incluya el equipo de protección personal adecuado como: mascarillas, cascos, lentes, guantes, botas, cuerdas de vida o arnés para trabajos de altura, y todo lo que sea necesario.
- 1.5. La contratista deberá señalizar el área donde esté realizando el servicio de limpieza.
- 1.6. La contratista debe desarrollar las actividades de limpieza de acuerdo al Programa que le presentara al Administrador del Contrato para aprobación, en el cual se establecerán los días y el horario para la ejecución del servicio de limpieza
- 1.7. La contratista en el desarrollo de sus actividades de limpieza, debe de estar en coordinación con el Administrador del Contrato y con el personal de Mantenimiento de cada Centro de Atención.
- 1.8. La contratista, previo al inicio del servicio de limpieza contratado, debe presentar la programación de las actividades durante el cumplimiento de las obligaciones contractuales del servicio.
- 1.9. En caso de reclamos por el servicio recibido, bajo observaciones del personal de Lavandería o del personal de Mantenimiento, el Administrador del Contrato hará las investigaciones respectivas y notificará a la contratista para que ésta solvente en la brevedad posible el reclamo respectivo. En caso que el servicio de limpieza se continúe recibiendo insatisfactoriamente, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI el incumplimiento señalado, a fin de que se sigan las gestiones pertinentes.
- 1.10. En caso de presentarse un imprevisto por parte de la contratista para el desarrollo de las actividades, deberá de hacer uso del plan contingencial presentado en su oferta, sin ningún costo para la Institución.
- 1.11. La contratista debe proporcionar los servicios de limpieza de techo, paredes, piso, recolector de mota, sopleteo y limpieza superficial de maquinaria, tuberías de todo tipo, limpieza de cielo falso cornisa y fascia, columnas, vigas, área de baños, área de prensa, planchas, secadoras y otras áreas en el interior/exterior, limpieza entre la pared de lavandería y muro perimetral colindando con la calle 25 Avenida Norte (Lavandería Central), limpieza de canales y bajadas de aguas lluvias en el caso que aplique, incluye:

- desalojo de desechos y limpieza general en área de túnel de lavado aplica para Lavandería Central.
- 1.12. La contratista debe mantener ordenado el equipo, las herramientas y todo lo utilizado para las labores de limpieza, durante y después de brindar el servicio de limpieza, dejando limpias las áreas trabajadas al momento de finalizar el trabajo.
- 1.13. La contratista debe proporcionar antes de iniciar el servicio, número telefónico y nombre de persona de contacto, a efecto mantener buena comunicación y coordinación durante la ejecución del servicio.
- 1.14. La contratista debe realizar el servicio de limpieza con el equipo adecuado, tales como: Aspirador industrial, herramientas de arrastre para la recolección y bolsas plásticas para el retiro de la mota fuera de las instalaciones del ISSS.
- 1.15. La contratista debe garantizar que el proceso de limpieza cumpla con las normas de bioseguridad y prevención de enfermedades.
- 1.16. La contratista presentará un listado donde especifique los implementos a utilizar por el personal que efectuará las actividades de limpieza, en el cumplimiento de las normas de bioseguridad y seguridad laboral.
- 1.17. El personal técnico de la contratista debe presentarse a las instalaciones de Lavandería Central debidamente identificado con uniforme que contenga logo de la contratista el cual deberá proporcionarle la misma.
- 1.18. La contratista debe entregar al Administrador del Contrato un formato de control de entrada y salida de su personal.
- 1.19. A la contratista se le realizara el pago solo de los servicios realizados (por rutina ejecutada), para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato factura para que éste le elabore el acta de recepción y así la contratista solicitara el quedan en Tesorería de las Oficinas Centrales del ISSS.
- 1.20. La contratista debe entregar, como máximo dos (2) días después de efectuado el mantenimiento, al Administrador del Contrato, el informe indicando los trabajos realizados, firmados por el Supervisor de lavandería o conserje de turno, que de fe que el servicio se realizó a satisfacción del ISSS y debe incluir como mínimo fotografías de antes y después de cada área a limpiar, así como datos relevantes que considere necesarios.

5

2. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS.

Durante toda la ejecución de las obligaciones contratadas el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribución y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el presente contrato, siempre que no se altere los precios unitarios, ni el monto total contratado.

Redistribución de Saldos: Durante el periodo que se estén ejecuten las obligaciones contractuales el Administrador de Contrato podrá redistribuir los montos de los códigos contratados para su centro de atención, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista los códigos y cantidades que se redistribuirán al lugar o correo electrónico señalado en el contrato para recibir notificaciones, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.

Transferencia de Saldos: Durante el periodo que se estén ejecuten las obligaciones contractuales los Administradores del Contrato podrán transferir a otros Centros de Atención los montos de códigos que no se hubieran consumido, a efecto de solventar el desabastecimiento de algún código en los Centros de Atención. Para tal efecto el Centro de Atención solicitante que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por correo a otra Dependencia del ISSS, y ésta última deberá autorizarlo por ese mismo medio. Una vez autorizada, la Dependencia solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. En este caso, el Acta de Recepción será emitida y firmada por el Centro de Atención que reciba el saldo. Es responsabilidad de cada Administrador del Contrato llevar el registro de las Transferencias ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener los actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

3. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud.

QUINTA.GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato N° G-035/2023. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 1.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 1.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

 FORMA DE PAGO. Hasta un máximo de cuarenta y cinco días hábiles (45) a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS, a excepción de las MYPE en cuyo caso se atenderá a lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.

- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del administrador del contrato y jurídica favorable, la aprobación será por el Designado Por Consejo Directivo Para Libre Gestión y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar treinta (30) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista

dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Designado por Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, el Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del presente contrato por un período menor o igual al inicial justificando las razones por las que estima que prorrogar el presente contrato es la mejor opción comparado con el inicio de un nuevo proceso de compra con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo la contratista, que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto y el plazo adicional contratado.

<u>DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:</u>

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía

indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y RELACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al suministrante por los equipos rechazados.

DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:

- 1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o servicio diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o servicio, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de incumplimiento o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de incumplimiento o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la

aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:</u>

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato

y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA. DOMICILIO:

fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO
DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTION



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día quince de marzo del año dos mil veintitrés. Ante mí, MANUEL ISAIAS ARGUETA JIMENEZ, Notario, del domicilio de comparecen: la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, de años de edad, Abogada, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra parte el señor NESTOR OTNIEL ALAS BARAHONA, quien es de años de edad, del domicilio de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad CITY INVESTORS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CITY INVESTORS GROUP, S.A. DE C.V., sociedad con Número de Identificación Tributaria

a quien se designará como "LACONTRATISTA", personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de VEINTE CLAUSULAS, escritas en siete hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por DOCE MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra la vigencia del contrato será por el plazo de catorce meses a partir de la suscripción del mismo, es decir desde la presente fecha hasta el quince de mayo de dos mil veinticuatro, siendo el plazo de ejecución del servicio a de **doce meses** contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y vo, el suscrito Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis. Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha lev determina: que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV., contenido en el Acta número CUATRO MIL CATORCE de fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de TRES MESES, contado a partir del guince de noviembre de dos mil veintiuno al guince de febrero de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB., contenido en el Acta número CUATRO MIL TREINTA de fecha CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contado a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintidós al dieciséis de agosto de dos mil veintidós; Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIDÓS-MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.AGO., contenido en el Acta número CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO de fecha QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contados a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintidós al dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; y Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTITRÉS-CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.FEB., contenido en el Acta número CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE de fecha TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contados a partir del dieciséis de febrero al dieciséis de agosto de dos mil veintitrés; d) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Delega la competencia a partir del QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, en su calidad de Designada Propietaria para

compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor NESTOR OTNIEL ALAS BARAHONA, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: i) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad CITY INVESTORS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CITY INVESTORS GROUP, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Lourdes, Departamento de La Libertad, a las diez horas y veinte minutos, del día diecisiete de octubre de dos mil quince, ante los oficios de la Notario inscrita el día cinco de noviembre de dos mil quince bajo el número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; de la cual consta que es una sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que su plazo es indeterminado, que gira bajo la denominación de CITY INVESTORS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CITY INVESTORS GROUP, S.A. DE C.V., siendo su domicilio el de que dentro de sus finalidades está la celebración de instrumentos como el que antecede y el otorgamiento de actos como el presente; que la Administración y Representación Legal de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietario y sus respectivos Suplentes, que se denominarán Director Presidente y Director Vicepresidente, quienes durarán en sus funciones por periodos de siete años, pudiendo ser reelectos, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social; ii) Certificación Notarial de Credencial de Elección de Administrador Único y Suplente de la sociedad CITY INVESTORS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CITY INVESTORS GROUP, S.A. DE

C.V., extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita al número SESENTA del Libro CUATRO MIL OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en la cual constan que en el Acta VEINTE de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se encuentra el punto ÚNICO, mediante el cual se acordó ratificar la Administración de la Sociedad, resultando ratificado para el cargo de Administrador Único Propietario el señor NESTOR OTNIEL ALAS BARAHONA, como Administrador Único Propietario de la referida sociedad, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de elección, con vencimiento al cuatro de diciembre de dos mil veinticinco; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



